

I Jornadas de Género y Diversidad Sexual:
Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas.

Facultad de Trabajo Social
Universidad Nacional de La Plata
La Plata, 24 y 25 de Octubre de 2014.

Título del trabajo: Lesiones leves y no tan leves: relaciones conyugales violentas en la década de 1970

Autora: Florencia Claudia Castells.

Institución u organización: FAHCE – UNLP.

Eje temático: Violencias. Experiencias de intervención

Mail: florenciacastells@yahoo.com.ar

Tres palabras claves: relaciones conyugales, domesticidad, violencias de género.

Introducción: las violencias dentro del contrato sexual

El propósito del trabajo es estudiar las violencias de género en el seno de las relaciones conyugales heterosexuales de sectores trabajadores e intermedios en la década de 1970, teniendo como escenario el Departamento judicial de La Plata, contemplando las zonas geográficas que dicho departamento incluía en esa época, en particular los espacios urbanos y semiurbanos. El análisis tendrá en cuenta los procesos sociales e ideológicos en cuanto al estatus de la mujer que configuraron la década de 1970, centrando la observación de archivos judiciales a principios de dicha década (1970-1971).

Estas violencias son observadas desde la óptica de género (Scott: 1992), entendiendo las desigualdades que se perciben entre los sexos como construcciones históricas. Los conceptos normativos provenientes de las doctrinas jurídicas, adquieren la forma de oposiciones binarias, afirmando el significado de lo femenino y lo masculino como leyes naturales. El fenómeno jurídico se encuentra permeado por una mirada androcéntrica, el cual no se reduce a las leyes formalmente generadas, sino que contempla las formas de interpretación, conocimiento y uso de las mismas, por parte de los actores (Facio Montejo: 1992). Asimismo, en este fenómeno aparece la división entre lo público y lo privado, que no es neutral respecto del género, manteniendo lo privado fuera de la reparación pública, y despolitizando el

sometimiento de las mujeres dentro de lo privado. En lo privado, el consentimiento tiende a presumirse, ya que el significado social de lo privado es tomado como una esfera de elección. Así, el concepto jurídico de la privacidad puede proteger y ha protegido el lugar de la agresión física y la violación matrimonial (MacKinnon: 1987).

A partir de dichas observaciones, se pretende señalar las relaciones de poder presentes en el contrato sexual (Pateman: 1995), que establece una relación a largo plazo entre los sexos, en la que a cambio de protección por parte del marido, la esposa le debe obediencia. La libertad universal sería una ficción política, en la que las mujeres se encontrarían excluidas de ese pacto originario, a partir de un derecho político que no generaría otra cosa que relaciones de dominación y subordinación.

El contrato sexual es garantizado tanto por medio de la violencia física, como también de la violencia moral (Segato: 2003), la cual emplea mecanismos legitimados para su normalización. La violencia se disemina difusamente e imprime un carácter jerárquico a los menores e imperceptibles gestos de las rutinas domésticas, siendo ellos los que presta la “argamasa” para la sustentación del sistema. Así, la crueldad es de orden sutil, moral. Y cuando la crueldad es física, no puede prescindir del correlato moral, en el sentido que sin desmoralización, no puede haber subordinación posible.

Por otro lado se tiene en cuenta que a pesar de estas relaciones de poder la mujer se encuentra en una posición híbrida (Segato: 2003), la mujer aparece en una posición híbrida, con una inserción doble en el sistema de relaciones: como un término que participa del ciclo de sumisión y domesticidad, pero por otro lado se rehace constantemente como sujeto social y psíquico diferenciado capaz de autonomía. La falta de correspondencia entre las posiciones y las subjetividades dentro de ese sistema produce y reproduce un mundo violento.

Ideal de domesticidad e inferioridad jurídica: la configuración de la feminidad en el marco del Estado Argentino

Teniendo en cuenta esa posición híbrida, es importante resaltar que las mujeres han tenido la oportunidad en diferentes contextos históricos de obtener a partir de su autonomía relativa la consecución de derechos. Sin embargo en el caso argentino, el retraso en cuanto a los derechos civiles habría persistido, aún mucho después de haber accedido a los derechos políticos (Barrancos: 2000). Ese retraso ha estado asociado a la fuerte preeminencia de valores e ideales, configurados a la luz del proceso de formación del Estado Nacional, que aparecieron en ese momento como rémoras del pasado colonial y otras veces se implantaron

debido a las necesidades de poblamiento a partir de un “discurso familiarista” y a la constitución de un orden político y social nuevo. En este sentido, el ideal de domesticidad, el maternalismo, la inferioridad jurídica de la mujer y la identidad viril determinada por el honor imprimieron valores y costumbres que afectaron y propiciaron la violencia hacia la mujer a lo largo del siglo XX. Por su parte, la resolución de problemas de violencia se vio obstaculizada por lo absurdo de estas configuraciones (Barrancos: 2007).

Dictado a la luz de la consolidación del Estado Argentino, y de un orden social, económico e ideológico que lo sostuviese, el Código Civil, propuesto por Dalmacio Vélez Sarsfield y sancionado en 1869, determinó la inferioridad de la mujer casada (Barrancos: 2000). Ésta fue asimilada jurídicamente a la condición de menor, ya que ésta requería la anuencia del marido para poder actuar: sus debían ser administrados por el marido; para estudiar, profesionalizarse, trabajar o comerciar, debía actuar con autorización expresa del cónyuge; y no podía testificar sin su anuencia. Se ha estipulado que este código es culminante (Barrancos: 2008) por su potencia instituyente, y por la capacidad de magisterio de su autor: el discurso universal patriarcal se incorporaba a la legislación local.

El ideal de domesticidad se ha estudiado también desde sus dimensiones sociales e ideológicas. De esta forma, se establece como la mujer doméstica (Nari: 2004) reformuló la relación mujer-hogar, establecida por la división sexual del trabajo y reivindicada por la tradición en términos modernos, científicos y tecnológicos. Aunque se pretendía construir un poder dentro del ámbito doméstico, a través de ellas mismas como protagonistas o a través de su influencia sobre sus hombres, hijos, hermanos y padres, esto podía constituirse en la justificación del encierro. El trabajo doméstico era incompatible con cualquier otra tarea, incluido el esparcimiento, pero fundamentalmente con el trabajo asalariado, ya que era considerado como “degenerador” de la naturaleza femenina.

El ideal doméstico y la exaltación de la inferioridad jurídica de la mujer fueron acompañados por las políticas de maternidad, que en los cincuenta años que van desde 1890 a 1940 configuraron fuertes huellas en los valores locales. En ese plazo la maternidad fue aceptada como una función natural de las mujeres, imponiéndose los derechos de las madres sobre los “derechos individuales” de las mujeres, abriendo de esta forma perspectivas de tutela y control sobre los cuerpos femeninos. Fue así como se les retaceó derechos civiles y políticos, puesto que se consideraba que su ejercicio podía menguar la dedicación a los hijos y al hogar.

A su vez, el Código Civil de 1869 debe ser cotejado con el derecho punitivo, también surgido en este período, para comprender la solidez en la discriminación de género

(Barrancos: 2007). La norma establecía una disímil evaluación del delito del adulterio, puesto que si la mujer adúltera era sorprendida in fraganti por el cónyuge y éste la mataba, esta circunstancia obraba como atenuante; pero lo recíproco no se contemplaba, al contrario, matar al marido era un agravante debido justamente al vínculo. De esta forma, se puede observar cómo el honor no era sólo una rémora del pasado hispánico. No había sino ni sigue siendo un fenómeno privativo de los grupos de elite, sino que se trataba de una fórmula que aseguraba identidad viril bajo cualquier condición social.

Sin embargo, a partir de la reforma del Código Civil en 1926 cayeron las trabas más escandalosas, ampliando las prerrogativas de las casadas. Ya no fue necesario pedir al marido autorización para estudiar, comerciar o testimoniar. El marido ya no administraba los bienes que había adquirido antes del matrimonio, aunque éste siguió al frente de la administración conyugal: comprar, vender o cualquier forma de contrato requería autorización del marido.

Por otro lado, la administración separada de los bienes no se instauró hasta 1968. La patria potestad siguió siendo una facultad de los padres varones hasta la sanción de la Ley de patria potestad compartida, de 1985 (Barrancos: 2007). De esta forma, la codificación social que se abrió paso durante el desarrollo del Estado de bienestar siguió con estricta fidelidad al dictado patriarcal, apegada al reconocimiento del papel fundamental del varón productor (Barrancos: 2007). Sin embargo, teniendo en cuenta la posición híbrida de la mujer también se puede observar que para la década de 1960, la ampliación de los derechos femeninos potenció la discusión política sobre el problema (Cosse: 2010a), lo que habría permitido un cambio en las subjetividades.

¿Tiempo de transición?: Un análisis historiográfico

En particular, los estudios sobre la segunda mitad del siglo XX, han analizado las alternativas a escala pública del carácter excluyente del modelo de domesticidad. Posibilidades que han sido acentuadas para el período de 1960 hasta principios de 1970, teniendo en cuenta el desarme de la moral convencional (Barrancos: 2007, 2008). Desde una sociología del trabajo se ha señalado cómo las mujeres comenzaron a aumentar su participación laboral (Wainerman: 2005). A partir del enfoque de las representaciones socioculturales, se ha abordado la transición entre un modelo de matrimonio basado en la desigualdad, a otro de “uniones igualitarias” teniendo éxito en los sectores jóvenes y/o profesionales (Cosse: 2010a). Desde el mismo enfoque se ha observado la tendencia a una cultura divorcista en Argentina, que a falta de una Ley de divorcio, ayudaba a resolver los

conflictos familiares de diferentes estratos (Cosse: 2010b). Se ha analizado la sexualidad femenina en las clases medias, determinando la creciente legitimación del placer, gracias a las nuevas técnicas anticonceptivas (Felitti: 2012).

Sin embargo, estos cambios han sido disímiles y contradictorios. No podía escindirse la condición de la mujer trabajadora de la figura de madre de familia (Barrancos: 2007). El nuevo periodismo propuso notas en las que se criticaba el “machismo”, pero sin embargo lo reafirmaban (Cosse: 2010a). Por su parte, las separaciones seguían siendo un trance difícil (Cosse: 2010a). Además, las decisiones reproductivas quedaron supeditadas a estrategias políticas que dejaban poco lugar a la libertad individual (Felitti: 2012).

En definitiva, más que tratarse de una revolución, se han generado fisuras en el rol de la mujer. De esta forma, se puede reconocer para la segunda mitad del siglo XX las fisuras en los estatus de género teniendo en cuenta el momento “transicional” de las transformaciones. Sin embargo, en los análisis historiográficos no se toma en cuenta las dimensiones sociales del fenómeno jurídico, sólo se encuentran presentes en estudios acotados (Giordano y Valobra: 2014). Esta perspectiva permitiría estudiar los cambios relativos en la vida cotidiana de forma más palpable. Además, se han analizado las rupturas en torno a los roles genéricos, sin tener en cuenta las problemáticas de la violencia doméstica. A todo esto, cabe preguntarse ¿En qué medida estas transformaciones han modificado la vida cotidiana y en las relaciones conyugales de sectores trabajadores e intermedios? ¿La justicia sigue sosteniendo para esta época las relaciones desiguales que perviven en el contrato sexual? ¿En qué medida se contemplan las distintas formas de violencia? ¿Qué tipo de acceso a la justicia tenían las mujeres, en tanto colectivo, para denunciar las violencias?

El análisis de estas problemáticas se enfoca en espacios urbanos y semiurbanos, donde la esfera pública impacta de forma particular en las subjetividades de los miembros de las familias unicelulares. El Departamento judicial de La Plata debe ser considerado como uno de los núcleos urbanos más importantes del país y de la Provincia de Buenos Aires, expresando las transformaciones sociales más inmediatas.

El fenómeno jurídico: un análisis de los archivos penales del Departamento judicial de La Plata (1970-1971)

Las observaciones han sido enfocadas desde el análisis crítico del discurso (Fairclough: 2003), tomando distanciamiento de los datos, y dándole importancia al contexto político y social. A su vez, las fuentes judiciales han sido revisadas desde la perspectiva del fenómeno

jurídico, otorgándole entidad a los valores y estructuras de los actores sociales que permiten la interpretación y el uso de las leyes presentes en la época. La relevación de los archivos penales del Departamento judicial de La Plata para los años 1970-1971, permite observar nueve casos de violencia de género en relaciones conyugales. Una primera mirada permite señalar la normalización de los procedimientos jurídicos, ya sea desde la investigación en general, la toma de testimonios, la búsqueda de testigos, como la sentencia y la condena, que le permite llegar al personal jurídico a la “verdad jurídica”, sin tener la posibilidad de indagar lo que se diferencia de esa norma que las iguala como ciudadanos sujetos de derecho, sin relacionar sus problemáticas como parte de la complejidad social.

A partir de los casos analizados, se puede señalar que las sentencias fueron desde la libertad provisional hasta la pena de seis meses de prisión. La falta de una condena definitiva sobre las sentencias a pena de cárcel ha sido explicada por el personal jurídico debido a la ausencia de antecedentes del victimario. Asimismo, la sentencia a la libertad provisional, ha quedado justificada en varias oportunidades por la ausencia de comprobaciones, así se concluye uno de los casos: “No aparece suficientemente justificada la responsabilidad criminal de D., por lo que se le brinda sobreseimiento provisorio”¹. Tanto unas como otras sentencias no parecen dar valor a la palabra de la mujer acusadora, dándole preeminencia a la voz del varón cuando niega o minimiza a un “problema familiar” la situación de violencia.

En este sentido, se ha analizado un caso² que en su excepcionalidad aparece como sintomático la importancia que se le da a la voz femenina cuando aparece ya abalada por la justicia. El caso comprende a una mujer acusada de lesionar a su marido, disparando dos tiros al aire. Sin embargo, ante las declaraciones de ambos implicados se comienza a vislumbrar la trayectoria de la pareja. La mujer explica los malos tratos que ha sufrido durante su matrimonio, aún después de mudarse con sus padres frente a las agresiones de su marido. Ella aclara las múltiples denuncias que le realizó a su marido. Al existir una prueba judicial de estas declaraciones en los archivos pertinentes, estas palabras se tornan creíbles por parte del personal.

En general, se avanza poco con las investigaciones en pos de tener en cuenta diferentes formas de violencia moral: tanto en los casos que permanecen ocultos debido a la importancia catalogada a las dolencias físicas; como en los que la declarante expresa los malos tratos morales y no son tomados como una cuestión relevante por el personal judicial. La trayectoria de la relación conyugal a lo largo de los años, que permitiría conocer las causas de las

¹ F. D. R. Lesiones a A.B.F. Paq. 43, Orden 13.

² R.M.B. Lesiones a C.R. Paq. 43, Orden 16.

violencias y los niveles de riesgo, tampoco es estudiada en profundidad, con excepción del caso excepcional antes mencionado. Ese caso permite entrever cómo esa trayectoria histórica de la pareja comienza a ser analizada, aunque únicamente si existe una apoyatura legal a las palabras de la esposa.

Las búsquedas infructuosas de testigos presenciales o de datos de interés, no han permitido en muchos casos dar una sentencia a la cárcel. Lo privado aparece como susceptible de no ser analizado. Ante el desmenuzamiento del discurso se pueden entrever cómo los interrogantes que han sido planteados y normalizados por el personal judicial interfieren en las declaraciones, mostrando la falta de testigos como un impedimento para la investigación. Hacia el final de una declaración por parte de la víctima el personal jurídico anota: “Que al momento del hecho no existían otras personas que puedan atestiguar sobre lo narrado”³. Si por el contrario se procede a tomar testimonio de vecinos o familiares, casi siempre se toma testimonio a allegados al acusado. En estos testimonios se alega la causa de la “buena moralidad” del imputado, explicitada y puesta en conocimiento, a través de testigos casi siempre hombres, lo que le imprime una mirada androcéntrica al testimonio: “Goza de muy buen concepto en la vecindad, no se le conoce antecedentes que puedan interponerse a su moralidad”⁴.

Por otro lado, si se analiza el discurso de los actores implicados, aparecen signos que indican la estructura mental, tanto de los hombres como de las mujeres. Muchas veces, el análisis del discurso femenino aparece ligado a la noción de “abuso de poder”, sin que haya un cuestionamiento de la figura de autoridad ligada al varón. Es así como se trata de buscar una explicación a una situación inusual dentro de la norma patriarcal. A. de F. comenta que su marido entró en la casa de su madre, a donde había ido de visita, en completo estado de ebriedad, y “*sin motivos que lo justificaran* empezó a golpearlas a las dos con sus puños”, aclarando que “*nunca le dieron motivos* para tal cosa, e *ignoran los motivos* por los cuales éste reaccionara así”⁵.

El varón tiende a poner en duda la moralidad de su mujer, resaltando el ideal de domesticidad y de maternalidad, como así también el valor del honor masculino. En el mismo caso F.D.R. atestigua: “su cónyuge comenzó a frecuentar amistades dudosas, y en una oportunidad estuvo detenida por “Encubrimiento”. Que el deponente nunca le dio motivos para que esta se alejara del hogar conyugal, y así lo hizo como manifiesta sin causas que la

³ F. D. R. Lesiones a A.B.F. Óp. Cit.

⁴ M.F.O. Lesiones leves a: N.E.F. Paq. 43, Orden 10.

⁵ F. D. R. Lesiones a A.B.F. Óp. Cit.

justifiquen, yéndose a vivir a la casa de su madre”. En otro caso, el victimario declara: “Que su consorte Irma Sotelo, con quien es casado hace un año suele abandonar el hogar con frecuencia, y casualmente anteayer volvió a su hogar luego de su labor cotidiano en la Capital, comprobando nuevamente la ausencia de su esposa e ignorando su nuevo rumbo, ya que siempre cuando suele abandonar el hogar va a la casa de la madre, o sea la suegra del dicente, o a la casa de una amiga, pero siempre no comunica ni se excusa ante el dicente, al no tener hijos la misma es displicente y liberal en sus actos⁶”.

Algunas consideraciones finales

A partir de estas observaciones, y su puesta en relación con la bibliografía mencionada, se pueden establecer algunas consideraciones. En primer lugar se vislumbra el paradigma jurídico instaurado en la segunda parte del siglo XIX, todavía presente para esta época. Aún se puede observar la insuficiencia legal a las palabras de la denunciante, dado que se invisibiliza la experiencia femenina, y se valida como prueba la negación del acusado. La esfera privada aparece entonces como un espacio en donde la ley no es susceptible de ser aplicada. Por otro lado, la moralidad se defiende a partir del honor viril y de los ideales de domesticidad y maternalismo para la mujer. Además, la violencia moral no es tomada en cuenta por el personal jurídico como otra forma de violencia también válida. Los procedimientos jurídicos aparecen normalizados, atendiendo a los derechos individuales de las mujeres como “ciudadanas”, y no como parte de un colectivo en permanente relación desigual con los hombres.

Desde el estudio de esta pequeña fracción de casos judiciales se puede vislumbrar que el proceso de transición en las décadas de 1960 y principios de 1970 hacia una menor desigualdad de género no quería traducida en un cambio en la postura de la justicia sobre el contrato sexual. A su vez, la estructura mental de los hombres y mujeres de clases trabajadoras e intermedias se habría visto poco modificada. Sin embargo, el acercamiento a la justicia por muchas mujeres que sufrían situaciones de violencia puede mostrar la mayor libertad de acción que en otras épocas el ideal de domesticidad no hubiera dejado concretar. Por otro lado, los cambios culturales habrían traído aparejadas rupturas en las problemáticas cotidianas en el hogar, dado que las mujeres pretendían asumir y también se veían inmersas en roles disímiles a los que estaban acostumbrados sus compañeros. Asimismo queda de manifiesto la apertura de un abanico de posibilidades para el juzgamiento de las violencias

⁶ R.M.B., Lesiones a C.O.R. Óp. Cit.

contra la mujer, sobre todo teniendo en cuenta las sentencias máximas de uno a seis meses de prisión. Si bien el reclamo y la sentencia son hechas bajo el reconocimiento de los derechos individuales, sin aparecer como una realidad colectiva, pueden ser tomados como indicadores de una mayor percepción social hacia la problemática.

Fuentes: Archivo histórico-jurídico de la Provincia de Buenos Aires

Bibliografía:

Barrancos, Dora (2000), “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”, Gil Lozano (Dir.), *Historia de las mujeres en Argentina*, Buenos Aires, Taurus.

----- (2007), *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Buenos Aires, Sudamericana.

----- (2008), *Mujeres entre la casa y la plaza*, Buenos Aires, Prometeo.

Cosse, Isabella (2010a), *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*, Buenos Aires, Siglo XXI.

----- (2010b), “Una cultura divorcista en un país sin divorcio: la Argentina de 1956 a 1975”, Cosse, Felitti y Manzano (Ed.), *Los 60 de otra manera, Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Buenos Aires, Prometeo.

Facio Montejo, Alda (1992), *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, ILANUD.

Fairclough, N. (2003), “El análisis crítico del discurso como método para la investigación en ciencias sociales”, Wodak y Meyer (Comp.), *Métodos de análisis crítico del discurso*, Barcelona.

Felitti, Karina (2012), *La revolución de la píldora, Sexualidad y política en los sesenta*, Buenos Aires, Edhasa.

Giordano, V. y Valobra, A. (2014) “El divorcio judicial a través de los fallos judiciales, 1955-1956”. *Derecho y Ciencias Sociales*, N°10, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, La Plata, UNLP, FCJ y S.

MacKinnon, Catharine (1987), “Privacidad versus igualdad: más allá de “Roe v. Wade””, *Feminismo Inmodificado*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Nari, Marcela (2004), “Las bases materiales e ideológicas de la ideología maternal”, *Políticas de maternidad y maternalismo político*, Buenos Aires, Biblos.

Pateman, Carole (1995), “Hacer un contrato”, *El contrato sexual*, México, Anthopos, UAM.

Scott, Joan (1992), "El género: una categoría útil para el análisis histórico", Cangiano y DuBois (Selec.), *De mujer a género, Teoría, interpretación y práctica feminista en las ciencias sociales*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

Segato, Rita (2003), *Las estructuras mentales de la violencia, Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.